



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COMISIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz e Indígena - ODAJUP



Asociación Kallpa  
para la Promoción Integral  
de la Salud y el Desarrollo

Manual para Operadores de Justicia Comunal

# VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL



# Manual para Operadores de Justicia Comunal

## VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

### Ruta de Atención Integral

@Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo  
Calle Capri 140, La Victoria. Lima 13

.....

**Primera versión:** noviembre 2019

**Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

Dr. César Prado Prado: Presidente

Sonia Meneses Palomino: Miembro

**Revisión Técnica:** Rocío Rubí Roncal Rojas

**Tratamiento pedagógico:** María del Pilar Villegas Riera

**Diagramación:** Reyder Quispe Pizarrol

**Ayacucho, 2019**

.....

**Segunda versión:** noviembre 2020

**Corte Superior de Justicia de Cusco**

Dr. Wilber Bustamante Del Castillo: Presidente de la Comisión de Justicia de Paz

Luis Joel Peña Mendoza: Coordinador del Módulo de Atención de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Gabriela Ayala Barrionuevo: Administradora del Módulo de Atención de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Dra. Sonia Yolinda Gallegos Victoria: Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz

**Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo**

**Revisión Legal:** Rudy Alexis Rodríguez Farfán

**Revisión Técnica:** Rocío Roncal Rojas, Eutropía Delgado Castro

**Adecuación pedagógica:** María del Pilar Villegas Riera

**Diseño, Diagramación e Ilustraciones:** Luis Corcuera Silva

**Cusco, noviembre 2020**

.....

**Tercera versión:** abril 2023.

**Corte Superior de Justicia de Cusco**

Dra. Karinna Justina Holgado Noa: Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Dra. Sonia Yolinda Gallegos Victoria: Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz e indígena.

**Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo**

**Actualización Legal:** Abg. Teo Vladimir Peña Llacma

**Adecuación metodológica:** Eutropía Delgado Castro, Veronica Bertha Ccarhuarupay Quintanilla.

**Diseño, Diagramación e Ilustraciones:** Luis Corcuera Silva

**Cusco, abril del 2023**

Manual para Operadores de Justicia Comunal

**VIOLENCIA**  
**CONTRA LA MUJER**  
**Y LOS INTEGRANTES**  
**DEL GRUPO FAMILIAR**

**RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL**



## PRESENTACIÓN

**E**l presente manual está dirigido a jueces de paz, tenientes gobernadores y autoridades comunales, ha sido actualizado y adecuado por la Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco conjuntamente con la Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo. Se ha tomado como base el manual elaborado por la Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo.

Tiene como objetivo que jueces de paz y autoridades comunales, actúen con conocimiento normativo y afectividad frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Se busca lograr también que las y los principales operadores de justicia en ámbitos rurales tengan un adecuado manejo de las normas y de las rutas de atención y de ejecución.

Esperamos que este manual contribuya a un mejor servicio de justicia en contextos rurales.

**Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco.  
Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo.**



## CONTENIDO

I.	MARCO NORMATIVO .....	6
II.	RUTA DE ATENCIÓN .....	18
III.	RUTA DE EJECUCIÓN .....	39
IV.	JUSTICIA COMUNAL .....	40
V.	RESPONSABILIDAD .....	42

# I. MARCO NORMATIVO

## NORMAS INTERNACIONALES

*El Estado peruano ha ratificado estos convenios que le comprometen a luchar contra la violencia, por tanto, todas las entidades que forman parte del Estado deben cumplir esa obligación, bajo responsabilidad.*





### CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - CEDAW:

“Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.” Señala también que se debe tener en cuenta los problemas especiales que afectan a la mujer rural.

### PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO LOS ABUSOS Y LA EXPLOTACIÓN

Artículos 19, 34 y 39:

Ningún padre, madre o adulto tiene derecho a maltratar a las niñas, niños y adolescentes. El Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para protegerlos de cualquier maltrato, abuso y explotación. También debe intervenir cuando los padres y madres no cuidan a sus hijos o hijas o son incapaces de hacerlo.

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Artículo 18: Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”

## NORMAS NACIONALES

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ,

**Artículo 2. indica:** Toda persona tiene derecho:

Numeral **24.** A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Literal **h.** Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

**El Art. 149 a la letra dice:**

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; y que la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.



*Después de más de 22 años se dicta una ley de violencia, ¿era necesario?*

- Sí, porque la violencia contra la mujer es un problema público y necesita de una respuesta más eficaz para superar las desigualdades entre hombres y mujeres.
- Porque las y los jueces, fiscales, policías, autoridades del sector público, privado, de comunidades campesinas, autoridades, hombres y mujeres en general deben cambiar los paradigmas o mentalidad sobre la violencia, sin justificarla ni tolerarla.

“La lucha contra la violencia es un ASUNTO PÚBLICO, nos atañe a todas y todos.”

## ■ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Art. 47. Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política.

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1386, QUE MODIFICA LA LEY N° 30364.

Refiere:

#### “Artículo 14. Competencia

(...) En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

## SUJETOS DE PROTECCIÓN

### LA MUJER EN TODAS LAS ETAPAS DE SU VIDA.

Artículos 5 y 7 de la Ley N° 30364

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer, se produce en el ámbito privado como público.

¿Dónde puede manifestarse?

**A. FAMILIA:** Dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

**B. COMUNIDAD:** Comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (calles, comunidades campesinas y otros).

**C. LA PERPETRADA O TOLERADA POR AGENTES DEL ESTADO:** Funcionarios/as o servidores/as públicos/as o personas que trabajen para el estado.

**VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**  
Artículos 6 y 7 de la Ley N° 30364

## Sujetos de protección de la Ley

**Las mujeres durante todo su ciclo de vida** (Artículo 5 y 7 de la Ley N° 30364)



**Integrantes del grupo familiar** (Artículo 6 y 7 de la Ley N° 30364)

Parejas	Ex parejas	Relaciones ascendientes	Relaciones descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Que viven en el hogar	Parientes colaterales afines
Conyugues	Ex Conyugues	Padres	Hijas e hijos	Hermanas y hermanos	Padre y madre de la pareja	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
Convivientes	Ex convivientes	Madres	Hijas e hijos de las parejas	Tías, tíos	Hermanos de la pareja		
		Padrastrros	Nietas y nietos	Primas, primos, hermanos			
		Madrastras	Bisnietas y bisnietos				
		Abuelas, abuelos					
		Bisabuelas, Bisabuelos					

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



*Se debe brindar **PROTECCIÓN ESPECIAL** a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y personas en proceso de formación, así como a adultos mayores y personas con discapacidad.*

**JUEZ DE PAZ ES COMPETENTE.  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1386, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 30364.**

**Refiere:**

**“Artículo 14. Competencia**  
(...) En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.

**La Ley N° 27908, LEY DE  
RONDAS CAMPESINAS** Faculta al Juez de paz a pedir apoyo a rondas campesinas para ejecutar medidas de protección y sanciones impuestas.  
(concordante con el art. 47 ley 30364)

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000211-2022-CE-PJ: Resolución que aprueba el Protocolo de “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364”. Describe las actividades a desarrollar por los Juzgados de Paz en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

## Enfoques de la Ley N° 30634

### ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Tener en cuenta que algunas prácticas culturales pueden generar discriminación hacia la mujer, las cuales debemos superar.

La interculturalidad supone también reconocer que hay diferentes formas de resolver los problemas y que se deben reconocer, respetar y ser inclusivas evitando las violencias de todo tipo.

Por ejemplo, algunas comunidades campesinas o indígenas castigan la violencia según la justicia especial y son efectivas.





### ENFOQUE DE GÉNERO

Reconocer que la Violencia contra la mujer se produce por las relaciones desiguales que se ha construido histórica, social y culturalmente en la relación entre hombres y mujeres, en la cual la mujer es considerada un ser inferior y subordinada al hombre.

Significa, que un juez de paz no debe justificar al hombre por agredir a su conviviente y menos culpar a la mujer por la violencia que sufre; tampoco asumir que es natural o se le minimice asumiendo que “solo es un lío de pareja”.

### ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

La violencia que sufren las mujeres está influida por factores como la etnia, color, religión, opinión política, origen, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de inmigrante, edad, discapacidad, por eso es necesario dar medidas orientadas a determinados grupos. Una sola persona puede ser discriminada por varios factores. Ejemplo: mujer andina, habla quechua, empobrecida y sufre una discapacidad física.



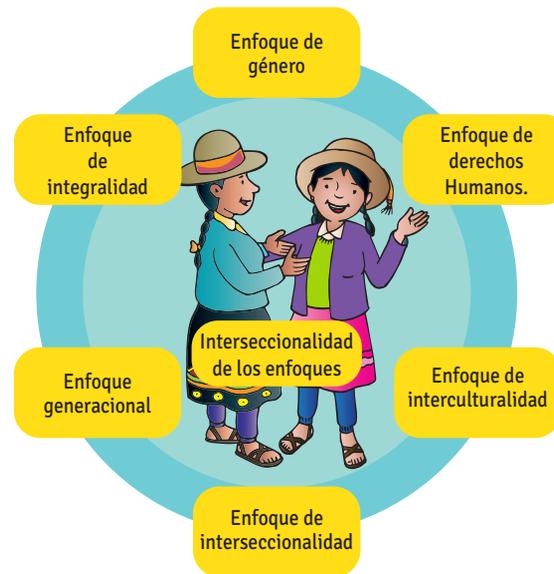
### ENFOQUE DE INTEGRALIDAD

La lucha contra la violencia identifica diversas causas, por ello, se debe intervenir a nivel individual, familiar, comunitario y estructural.

Es fundamental la intervención articulada de todos los actores y autoridades del sector salud, educación, justicia, interior, trabajo, empresa privada, medios de comunicación, organizaciones sociales de base, municipio, iglesia.

**“Trabajando juntos, encontramos mejores soluciones”.**

## ENFOQUES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA



## PRINCIPIOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA

**Principio de igualdad y no discriminación:**  
Prohíbe toda forma de discriminación que vulnere el ejercicio de los derechos de las personas.

**Principio del interés superior de la niña/o:**  
En todas las medidas, se debe tener en consideración primordial el interés superior de la niña/o y su bienestar.

**Principio de no revictimización:**  
Se evita cualquier acción u omisión inadecuada que incrementen el daño sufrido por la víctima.

**Principio de la debida diligencia:**  
Se lleva a cabo todas las acciones necesarias para tener una respuesta sin demora frente a la violencia.

**Principio de intervención inmediata y oportuna:**  
Los juzgados de paz, deben actuar en forma oportuna, sin demoras por razones formales o de otra naturaleza.

**Principio de la gratuidad:**  
Se actúa de manera gratuita durante todo el proceso. Debiendo el juez/a de paz presentar su liquidación cuando incurra en gastos en mérito a las denuncias de VCMIGF.

**Principio de sencillez y oralidad (simplicidad):**  
Se actúa considerando el mínimo de formalismo, eliminando actos complicados y prefiriendo el uso de la palabra hablada que escrita.

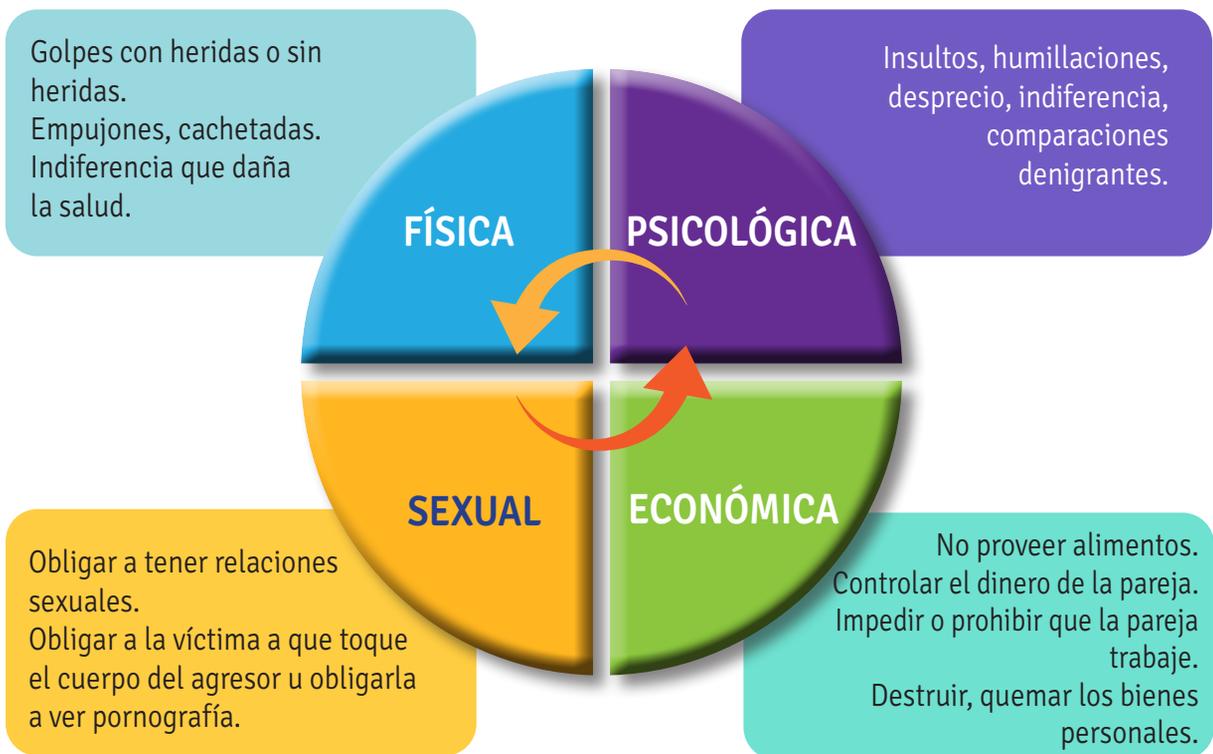
**Principio de razonabilidad y proporcionalidad:**  
Se aplica en el proceso la razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones para proteger la vida y salud de la víctima.

**Principio de coordinación:**  
Durante el proceso será necesaria la coordinación y cooperación entre autoridades de la jurisdicción especial y ordinaria.

(\*) Establecido en el TUO de la Ley N° 30364 y su reglamento, concordante con lo establecido en la Ley N° 29824 y su reglamento.



## Tipos de violencia



## Víctimas indirectas

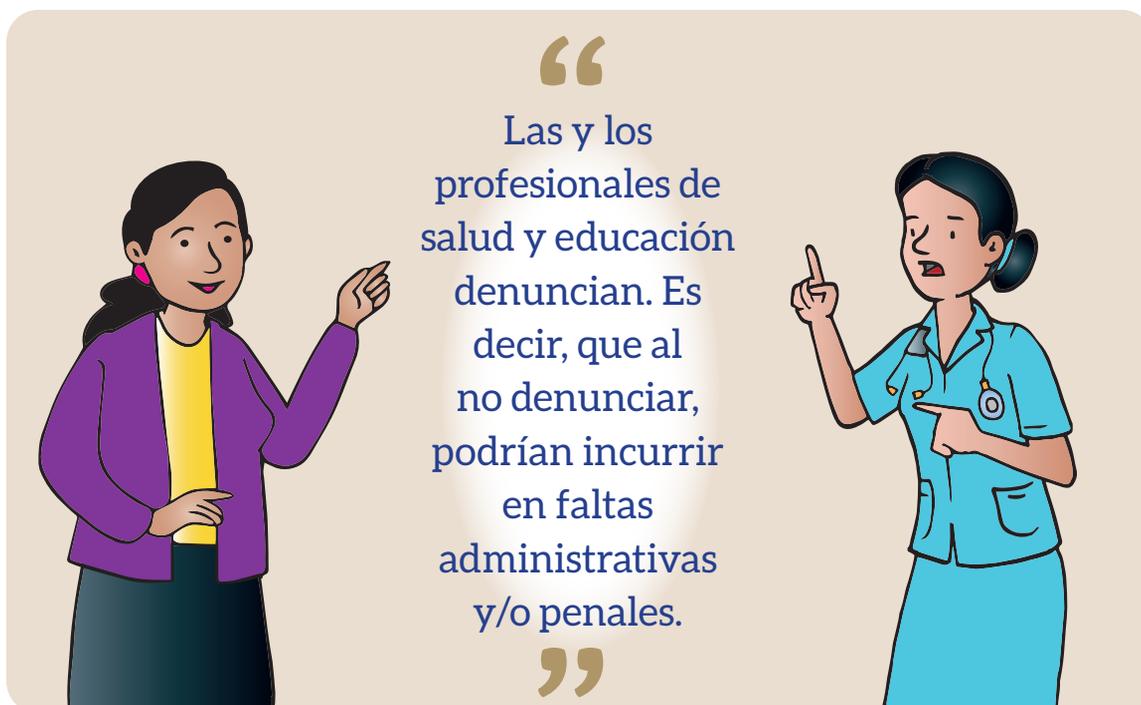
Las hijas y los hijos que presencian o intervienen de cualquier manera en la violencia que se produce entre padres y madres son también víctimas de violencia familiar.

Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364





## El Sistema Nacional para la Lucha contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



“ *En cada una de las instancias se debe implementar políticas públicas, aprobar presupuestos y desarrollar acciones conjuntas entre las autoridades.* ”

## LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Otorga competencias a dos instancias



### LA JUSTICIA DE PAZ

Asume la competencia supletoria en los lugares donde no existe juzgado de familia, juzgado mixto o juzgado de paz letrado (Artículo 16 de la Ley 29824, concordante con el artículo 47 de la ley 30364).



### JUSTICIA ESPECIAL

Ejercida por las comunidades campesinas o nativas el apoyo de las rondas campesinas, según se reconoce en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.



## ¿QUÉ CONDICIONES SE DEBE ADOPTAR PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS?

El juez de paz en la atención de víctimas de violencia debe tomar en cuenta lo siguiente:



## II. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

En casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



EL JUEZ DE PAZ

**NO CONCILIA**

Art. 25 ley 30364.  
“(...) Está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor(…)”

Conciliar significaría tolerar la violencia, hasta justificarla.  
La dignidad de una persona maltratada no se puede someter a un acuerdo.  
Debemos entender que la violencia no solo afecta a la víctima directa sino a los hijos e hijas y a nuestra comunidad.



## RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Los/las jueces de paz reciben las denuncias de violencia, bajo responsabilidad. Las denuncias pueden ser recibidas directamente en el juzgado de paz o remitidas de la Policía Nacional del Perú.

### DENUNCIA DIRECTA ANTE EL/LA JUEZ DE PAZ

- a. Modalidades de presentación de la denuncia: De manera escrita, verbal, también podría presentarse por otro canal tecnológico.
- b. Inexigibilidad de formalidades para la denuncia. No necesario DNI o Abogado.
- c. Persona denunciante: Persona perjudicada o cualquier otra en su favor.
- d. Levantamiento de acta de denuncia verbal: se levanta un acta sin otra exigencia, esta debe contener:
  - Hechos, con las circunstancias de tiempo, lugar y tipo de violencia.
  - Datos personales de la víctima.
  - Datos personales de la persona denunciada.
  - Las medidas de protección que solicita la víctima.
  - La composición y domicilio del grupo familiar de la víctima, características que permitan llegar.
- e. Pruebas. No es necesaria pruebas, ni mostrar huellas visibles de violencia para proceder a recibir la denuncia.
  - Cualquier documento puede servir como prueba.
  - Cuando sea necesario, ordena pruebas de oficio. Informes, certificados o constancias de salud (física o mental) a establecimientos de salud.



## INFORME REMITIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ AL JUZGADO DE PAZ

**a. Plazo:** La policía pone los hechos de conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecidos los mismos.

En caso de demora en la remisión del Informe Policial, el/la juez de paz, deberá de poner en conocimiento del retardo, a la autoridad responsable de la respectiva dependencia policial.

**b. Contenido:** La PNP remite el informe policial y la ficha de valoración del riesgo correspondiente al Juzgado de Paz.

## REGISTRO DE LA DENUNCIA

Los/las jueces de paz deben consignar en el Libro Único de Actuaciones Judiciales (Art. 42 Ley 29824)

El Juez puede recepcionar propuestas de solución en casos de violencia con riesgo leve para establecer compromisos en la medidas de protección.

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000211-2022-CE-PJ,

Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364.



## Competencia del Juez de Paz



### DICTA MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN EN CASO DE DELITOS Y FALTAS

Según el Art. 14 del Texto único ordenado de la Ley N°30364 (setiembre de 2020), donde no hay juzgado de familia o juzgado de paz letrado, son competentes los jueces de paz.

**Falta** es maltrato físico, psicológico o reacción ansiosa situacional, no hay incapacidad médico legal.

**Por ejemplo cuando, te humillan, te denigran, menosprecian, etc.**

**Delito** es cuando se da un día o más de incapacidad médico legal o cuando la evaluación psicológica declara afectación psicológica conductual o cognitiva.

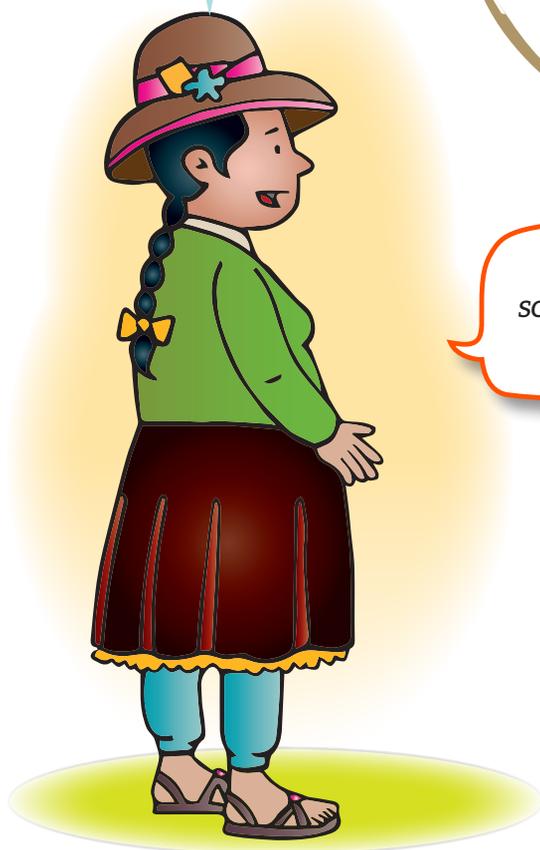
**Por ejemplo: En casos de Violación, violencia física, violencia psicológica, otros**

El Art. 482 del Código Procesal Penal, señala que el juez de paz interviene en ausencia de juez de paz letrado.

**Puede convocar o no a audiencia única.**



### Criterios de actuación de un Juez de Paz



*Debemos buscar la solución más justa, con sentido común.*

Art. 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz

## ■ Fases de actuación frente a la violencia

### FASES INDEPENDIENTES Y QUE SE INICIAN PARALELAMENTE

#### DE TUTELA O PROTECCIÓN



#### DE SANCIÓN

SE DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CAUTELARES

SE IMPONE UNA PENA

SE VALORA EL RIESGO



SE DEMUESTRA LA CULPABILIDAD

#### Conoce:

- Juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Juez Mixto.
- Juez de Paz y Juez de Paz Letrado.
- Juez de Paz en forma supletoria accesorios.

#### LO CONOCE EL JUEZ DE PAZ PERO TAMBIEN:

#### Conoce:

- En caso de delito:
- Fiscal Penal o Mixto.
  - Juez Penal o Mixto.
  - Juez de Paz Letrado.
- En caso de falta:
- Juez de paz, cuando no hay Juez de paz Letrado.

## ■ Medidas de Protección

### Se busca cortar el círculo de la violencia



Ante la falta de un Juez de Paz Letrado, el Juez de paz puede dictar:

Disposiciones contenidas en resolución judicial para neutralizar o minimizar los efectos de la violencia ejercida por la persona denunciada, buscan permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000211-2022-CE-PJ, concordante con el Art. 22 de la Ley 30364.

#### Plazo para adopción de Medidas de protección.

- A. Veinticuatro (24) horas, en Riesgo severo.
- B. Cuarenta y ocho (48) horas, en riesgo leve o moderado.
- C. En setenta y dos (72) horas, cuando no pueda determinarse el riesgo.

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Retiro del agresor o agresora.
- Prohibición de regresar.
- Impedimento de acercamiento.
- Prohibición de comunicación.
- Prohibición del derecho de portar armas.
- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas.
- Asignación económica de emergencia.
- Prohibición de vender o dar en prenda los bienes comunes.
- Prohibición de retirar a los hijos e hijas.
- Tratamiento reeducativo del agresor o agresora.
- Tratamiento psicológico de recuperación emocional.
- Inventario de bienes.

### MEDIDAS CAUTELARES

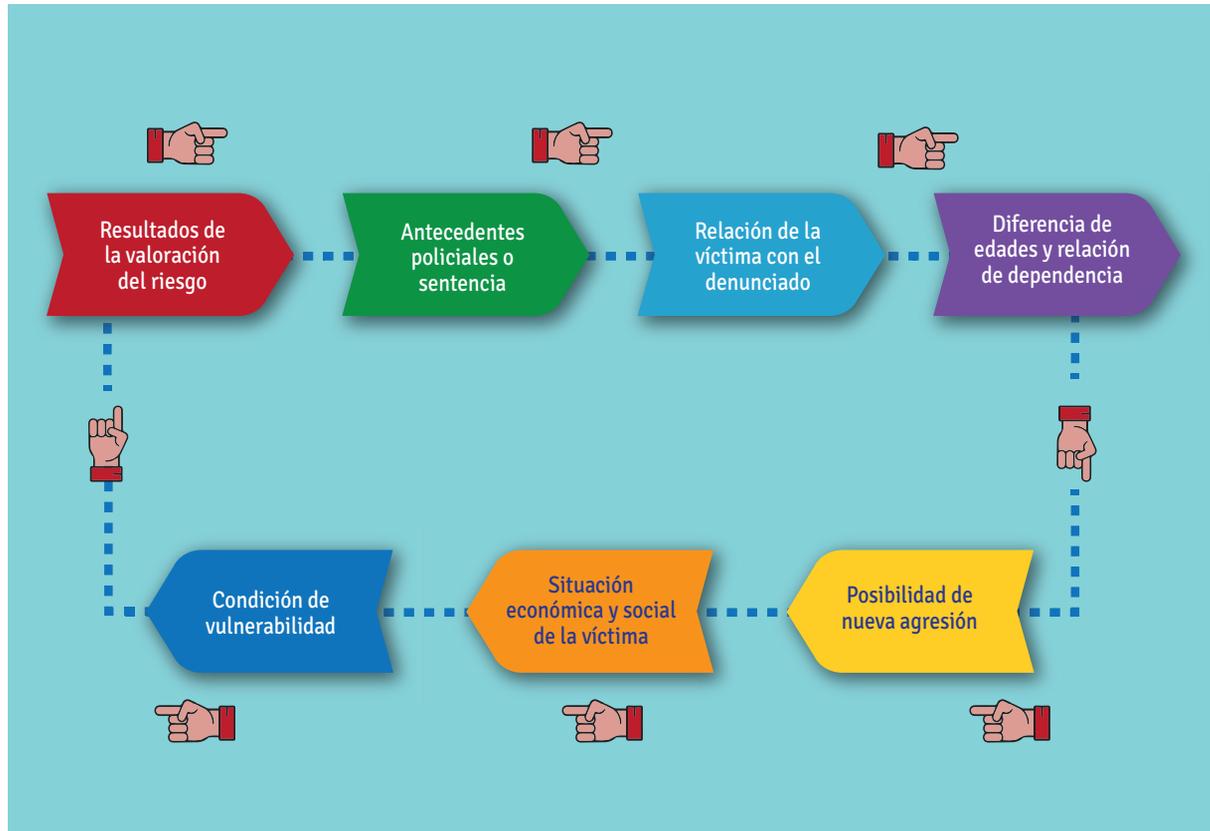
- Alimentos.
- Tenencia.
- Régimen de visitas.
- Resguardar los derechos relacionados a la familia.
- Suspensión de la patria potestad.

**\*El Juez evalúa si dicta todas o alguna.**



## CRITERIOS PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(TUO de la Ley 30364, art. 33).



### VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del TUO(texto único ordenado) de la Ley N.° 30364, las medidas de protección y medidas cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

## Redacción de actas

*En el Art. 36 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, se señala los requisitos del “Acta de conciliación”. Pero como en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se admite la conciliación, se puede denominar “Acta de Medidas de Protección”.*



En el libro de registro, se inscribirán las actas

### ACTA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE DELITO

Juzgado de Paz de la Comunidad de..... - Cusco

El 05 de noviembre del 2023, ante el Juez de Paz Aquilino Quispe Champi, se hicieron presente:

Denunciante: Julia Cahuana Huamán

DNI:

Domicilio:

Denunciado: Juan Quispe Rojas

DNI:

Domicilio:

En caso de  
DELITO

#### **SE ESCUCHA A LAS PARTES:**

La denunciante señala que su ex conviviente le vigila, y, el 04/10/2023 a las 10 pm se ha presentado en su casa, entró por la pared y le ha golpeado con puñetes y patadas y le ha amenazado con llevarse a su hijo de 6 años.

El médico de la Posta ha enviado el informe médico con 10 días de descanso médico.

El denunciado dice que estaba mareado y no lo recuerda.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

El denunciado debe cumplir:

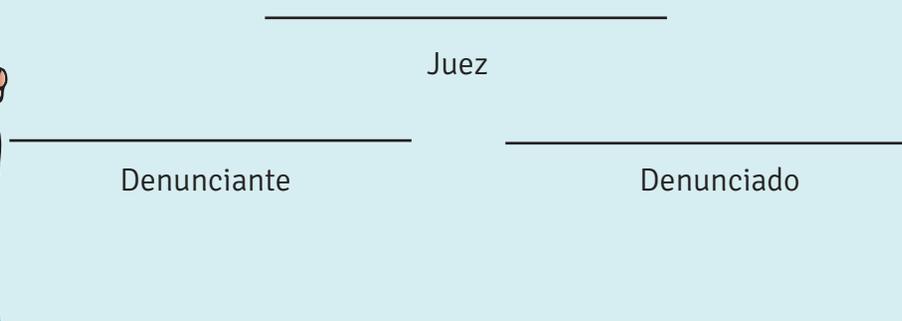
1. Retiro del agresor.
2. No acercarse a su ex conviviente en ninguna parte.
3. No llamarle por teléfono.
4. No llevarse a su hijo o sacarlo de su escuela.
5. No consumir bebidas alcohólicas.

**MEDIDA CAUTELAR:**

1. Se fija como pensión de alimentos provisional la suma de 150 soles a favor de su hijo.

**DERIVACIÓN:**

Se remite al Juzgado Mixto y a la Fiscalía Mixta.





### ACTA DE MEDIDAS EN CASO DE FALTAS

Juzgado de Paz de la Comunidad de..... - Cusco

El 20 de setiembre del 2023, ante el Juez de Paz VIDAL CAHUANA ROJAS, se hicieron presente:

Denunciante: Elva Huamán Rojas

DNI:

Domicilio:

Denunciado: Edwin Pérez García

DNI:

Domicilio:

#### SE ESCUCHA A LAS PARTES:

La denunciante señala que su conviviente el 19/09/23 le ha dicho “inútil” y le ha dado una cachetada porque se demoró en regresar a su casa. Es la primera vez que sucede.

El denunciado dice que está arrepentido.

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

El denunciado:

1. Está prohibido de agredir a su conviviente.
2. Debe ir al centro de salud a recibir orientación psicológica.
3. Debe retirarse del hogar por 3 días, para que reflexione.

#### SANCIÓN COMUNITARIA:

Cumplirá trabajo comunitario en la institución educativa de la comunidad por 10 días.

Será presentado a la comunidad, se le llamará la atención y pedirá disculpas a la víctima.

\_\_\_\_\_  
Juez

\_\_\_\_\_  
Denunciante

\_\_\_\_\_  
Denunciado

En caso de FALTA



En los Art. 39 y 43 del Reglamento de la Ley N° 30364 se señala que el Juez de Paz puede coordinar anticipadamente con las autoridades e instituciones de la localidad o derivar el caso a la justicia comunitaria para el seguimiento y la ejecución de las medidas de protección o sanción comunitaria.

**COMETE DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD:** La persona que no cumple una medida de protección, puede sufrir de 5 hasta 8 años de prisión.

**Registro de medidas de protección:** A través de los medios a los que tenga acceso, debe informar sobre las medidas de protección y medidas cautelares a los Juzgados de Familia o Mixtos de su provincia.



## ACTA DE DENUNCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Ley N° 30364 – Reglamento)

**I. LUGAR, FECHA, HORA:** En el despacho del Juzgado de Paz de \_\_\_\_\_, del Distrito \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, se presentó la siguiente persona:

**DENUNCIANTE:** la/el Sr (a) \_\_\_\_\_, identificada (o) con DNI: \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_, del Distrito \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ manifestando que interpone denuncia por VCMIGF, en contra del:

**DENUNCIADO:** del Sr(a) (a) \_\_\_\_\_, identificada (o) con DNI: \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil \_\_\_\_\_, y con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, del Distrito de \_\_\_\_\_ provincia; fundamentando su denuncia en los siguientes hechos:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:**

La agraviada manifiesta que el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del presente año, a horas aproximadamente \_\_\_\_\_ de la mañana, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ empezó agredirla psicológicamente con gritos e insultos, para luego darle un empujón cayendo la agraviada al suelo. La agraviada manifiesta que no es la primera vez que recibe esta clase de agresiones.

**III. MEDIOS PROBATORIOS que puede adjuntar (no es obligatorio):**

A) \_\_\_\_\_

B) \_\_\_\_\_

**IV. AUTOS Y VISTOS:**

Viendo la ratificación en la denuncia y de conformidad a lo previsto por el Artículo 22° de la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) y los Artículos 64° al 69° del Reglamento de la presente Ley (Aprobada mediante D.S. N° 009-2016-MIMP): conforme a los Hechos de Agresión Física ( ), Psicológica ( ), Patrimonial ( ) y/o Sexual ( ), efectuadas por el agresor (DENUNCIADO), cuyos detalles anteceden se detallan en los hechos de la presente:

**V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Este despacho RESUELVE dictar la siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

1. Se ORDENA que El/la DENUNCIADO SE ABSTENGA de manera definitiva de todo tipo de agresión física, psicológica, patrimonial y sexual, acoso por cualquier medio, sea directo, por vía telefónica, redes sociales y otros en agravio de la víctima, bajo apercibimiento en el caso de incumplimiento de dichas medidas denunciarse por el delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

2. Se DISPONE que la víctima y el agresor asistan a terapias psicológicas para restituir el vínculo familiar \_\_\_\_\_



3. Se PROHIBE que el DENUNCIADO consuma bebidas alcohólicas \_\_\_\_\_.
4. Se PROHIBE que el DENUNCIADO llevarse o retirar a los hijos sin permiso o autorización \_\_\_\_\_.
5. Se PROHIBE al DENUNCIADO la comunicación con el/la agraviado(a) por teléfono/wasap/correo y otro medio con la víctima \_\_\_\_\_.
6. Se ORDENA que el DENUNCIADO se retire del domicilio conyugal y acercamiento a un perímetro de 200 metros, durante ese tiempo debe reflexionar sobre su actuación.

(...) Y otras medidas necesarias y urgentes que considere el juez para proteger a la víctima del agresor de violencia.

**VI. SE FIJA LA SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1.- Se establece como medida cautelar una pensión de alimentos correspondiente a S/. \_\_\_\_\_ soles, por concepto de alimentos para sus menores hijos, esto deberá cumplir en denunciado.

2.- Se procede a realizar el registro de bienes conyugales y se prohíbe la disposición de estos. \_\_\_\_\_

**DISPONGO:** GIRAR Oficio a la Comisaría PNP - Rondas Campesinas (en caso de no existir una Comisaria PNP cerca) de \_\_\_\_\_ (se debe adjuntar copia del acta) a fin de ejecutar y haga cumplir las medidas de protección dictadas por éste Juzgado de Paz, bajo responsabilidad de comisión del delito de OMISIÓN DE FUNCIONES, requiriendo informe a éste despacho.

**DISPONGO:** LA CITACIÓN PARA AUDIENCIA ÚNICA: Éste Juzgado de Paz, cumple con citar a las partes para la realización de la audiencia única de Juzgamiento para el \_\_\_\_\_, a horas \_\_\_\_\_.

Luego de la audiencia, si el caso resulta FALTA, puede disponer la SANCION del agresor o agresora (ejemplos de sanción: trabajo comunitario, reproche público, multa).

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_

Con lo que concluye la presente audiencia, disponiendo la notificación inmediata a las partes y firmando la autoridad jurisdiccional – JUEZ(A), de la que doy fe.

\_\_\_\_\_  
JUEZ

\_\_\_\_\_  
DENUNCIANTE

\_\_\_\_\_  
DENUNCIADO

## Facultades del Juez de Paz cuando no se cumple una medida de protección

*El Juez de Paz está facultado a ampliar las medidas de protección de acuerdo a los nuevos hechos denunciados y a denunciar por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previo requerimiento.*  
Art. 6.7 de la Ley N° 29824



Comunica a la Fiscalía Penal o Mixta



**COMETE DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD** la persona que no cumple una medida de protección, puede sufrir de 5 hasta 8 años de prisión.



**Anotar en el libro de registro con el número correspondiente  
SENTENCIA**

Juzgado de Paz de ..... - Cusco

El 06 de noviembre del 2020, ante el Juez de Paz AQUILINO QUISPE CASTILLO, se llamó y escuchó a:

Denunciante: Elva Huamán Rojas

DNI:

Domicilio:

Denunciado: Edwin Pérez García

DNI:

Domicilio:

**FUNDAMENTOS:**

1. La denunciante señala que su conviviente le ha tirado una cachetada y le ha dicho que es inútil, es la primera vez.
2. El denunciado reconoce su falta y está arrepentido.
3. No tienen hijos ni hijas.

**DECISIÓN:**

1. IMPONER sanción de trabajo comunitario por 10 días en la escuela de la comunidad.
2. Se ejecutará en coordinación con el director de la escuela.
3. Reparar con la suma de 50 soles.
4. Ambos deben ir al centro de salud para una orientación psicológica.
5. Notificar a ambas partes.

\_\_\_\_\_

Juez

\_\_\_\_\_

Denunciante

\_\_\_\_\_

Denunciado

**Art. 27 de la Ley de Justicia de Paz.** “El Juez de Paz, luego de escuchar a las partes y apreciar las pruebas aportadas, emite sentencia según su leal saber y entender”. Considerando la ausencia de lesiones, ausencia de riesgo para la vida, el cuerpo y la salud física o mental de la víctima, siempre dicta SENTENCIA.

## ■ Sanción comunitaria en caso de faltas

En coordinación con la autoridad comunal, su finalidad es:

- Recuperar, reeducar, resarcir y reparar.
- Un servicio comunitario que busca compensar el daño causado.
- Un beneficio para la comunidad.

**Art. 37 del reglamento de la Ley de Justicia de Paz.**

### TIPOS DE SANCIÓN COMUNITARIA

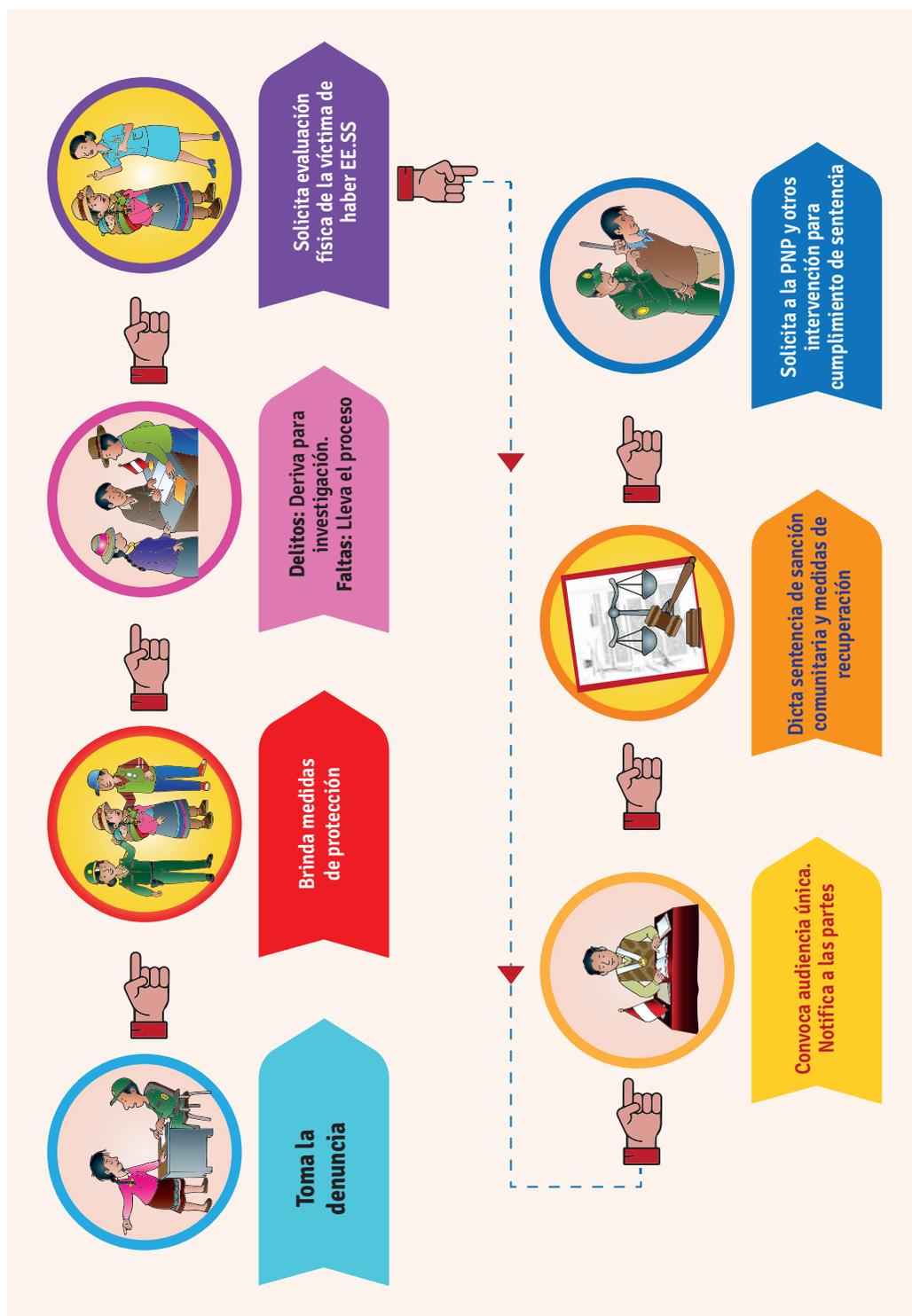


**Art. 37.2. del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz**

*En caso de FALTA, el Juez de Paz también puede dictar SENTENCIA*



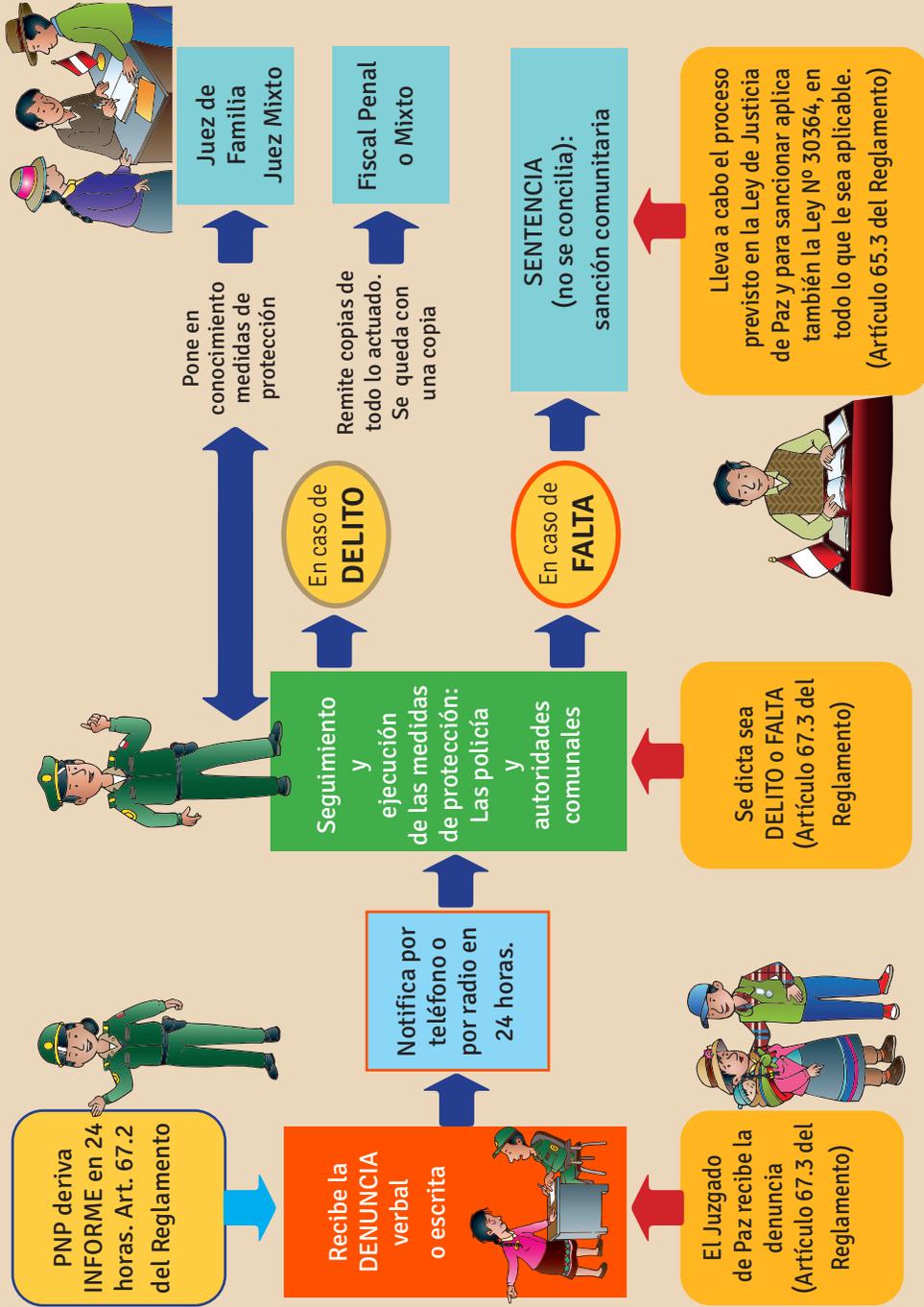
# ¿Cómo interviene el /la juez/a de paz frente a casos de violencia?





# RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

¿Cómo debe actuar el Juez de Paz?



## Delitos y faltas en caso de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar



*Es **FALTA** y conoce el Juez de Paz, en los casos señalados en el Art 442 del Código Penal.*

### MALTRATO FÍSICO SIN DAÑO:

1. Cachetadas
2. Empujones
3. Codazos



**HUMILLACIÓN EN FORMA REITERADA**  
Cualquier otro acto

**MALTRATO PSICOLÓGICO SIN DAÑO O AFECTACIÓN REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL**

***Pero es **DELITO** de agresión contra la mujer o un integrante del grupo familiar, cuando te dan descanso de 1 a más días. Se sanciona con pena de prisión.***

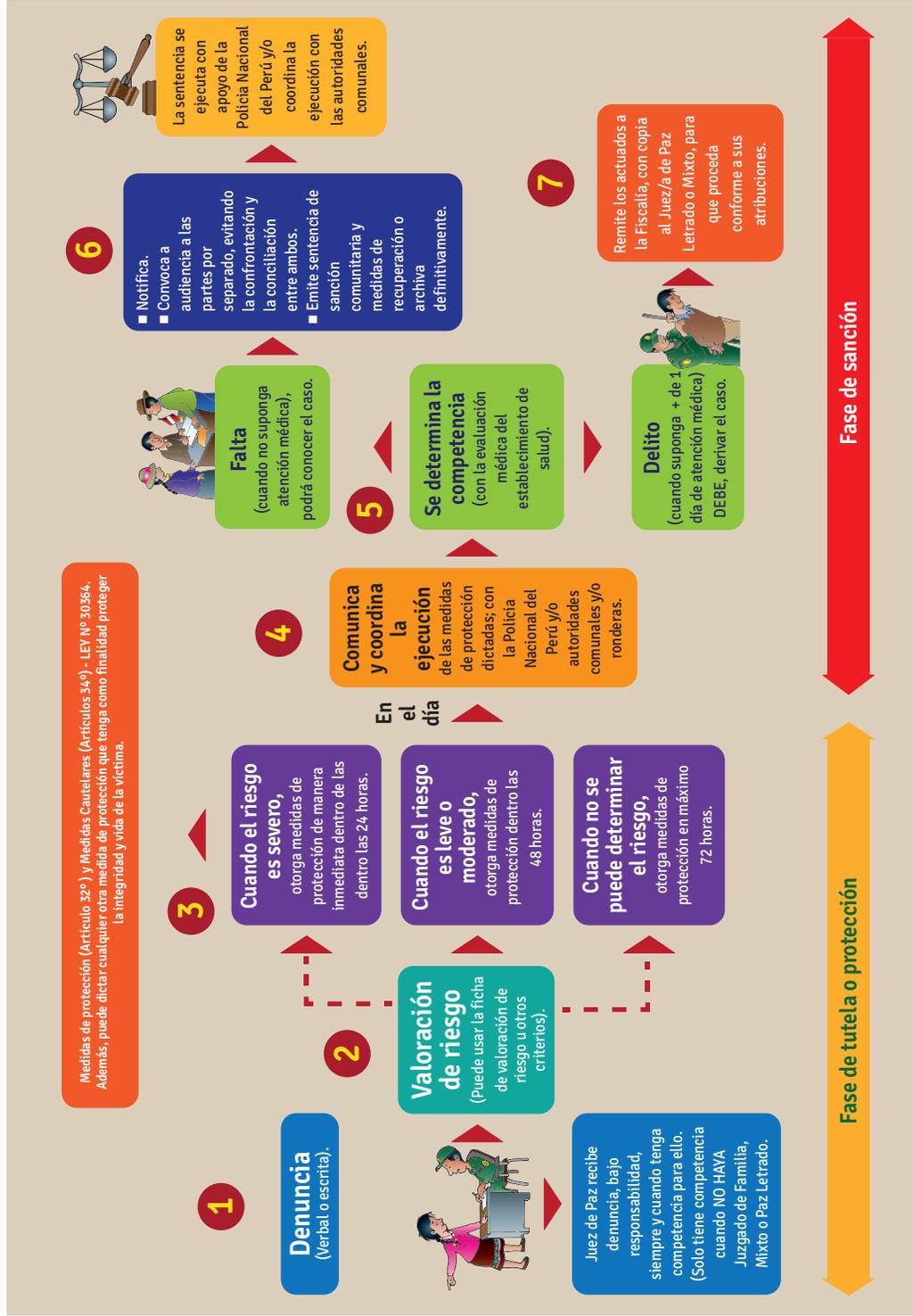


**Maltratar delante de un niño, niña o adolescente, también es una forma de maltrato psicológico.**



# RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - JUZGADOS DE PAZ

Ruta según resolución administrativa N° 000211-2022-CE-PJ, Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364.



## III. RUTA DE EJECUCIÓN



¿Cómo se hace cumplir las medidas de protección, medidas cautelares y sanción comunitaria?

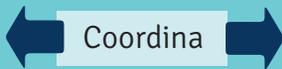


El primer llamado a apoyar al Juez de Paz es la Comisaría Rural de la Policía Nacional del Perú

### ¿Si no hay Comisaría?

Artículo 47 Ley N° 30364 y artículo 68 de su reglamento

Acta de medidas de protección



SENTENCIA con sanción comunitaria por falta.



Autoridades de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas

Art. 34 Ley de Justicia de Paz.  
El Juez de Paz coordina con:

- Subprefectos y Tenientes Gobernadores
- A quienes designen las autoridades de las comunidades campesinas y nativas.

- Centro de Salud
- Juntas vecinales

Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz

## IV. JUSTICIA COMUNAL

¿Qué dice la Ley N°30364?



**Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales.**

“(…)Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (...) serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según el art. 149 de la Constitución política del Perú.

En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.(…)

**Artículo 149 de la Constitución Política del Estado.**

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; y que la ley establecerá las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.



## LA JUSTICIA ESPECIAL Y SUS ALCANCES

*La justicia COMUNAL O ESPECIAL que ejercen las comunidades tienen que respetar algunas reglas, no se ejerce en forma arbitraria o abusiva.*



ROTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

### COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS



“  
La justicia  
COMUNAL  
O ESPECIAL  
no se puede  
confundir  
con hacer  
justicia con  
mis propias  
manos

”

## V. RESPONSABILIDADES

¿Qué hacemos en nuestra comunidad para evitar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?



Demos algunas respuestas:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



¿Quiénes asumen responsabilidad en la disminución de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Relaciona las imágenes con el texto más adecuado

LAS AUTORIDADES

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LA COMUNIDAD

LA FAMILIA





MITOS DE VIOLENCIA QUE ESCUCHAMOS Y VEMOS	LO QUE EN REALIDAD ES:
El agresor golpea a la mujer solo cuando esta borracho o bajo las bebidas alcohólicas.	Toda persona es consciente de sus actos, el alcohol es solo un pretexto para justificarse.
Los hombres son violentos porque así es su naturaleza.	No nacernos violentos, es una conducta que se aprende en las relaciones de desigualdad de poder aprendidas y reforzadas culturalmente.
La violencia contra las mujeres es un tema privado y nadie debe meterse en asuntos de la familia, ellos deben solucionarlo.	La violencia es un tema público, porque no solo afecta a la víctima, sino también a los integrantes de la familia, a la comunidad, porque se trata de defender la dignidad de la persona y es un compromiso de todos defender el goce y ejercicio de los derechos humanos libre de toda violencia.
Las mujeres son golpeadas porque se portan mal, no hacen bien los deberes de la casa, no obedecen a sus parejas.	La violencia no tiene justificación alguna, no hay pretexto alguno para vivir en un ambiente de opresión, dolor, angustia, inseguridad y temor; todos merecemos una vida sana sin agresión.
Las mujeres se buscan los golpes por reclamar a su maridos y se callar por no perjudicar a sus hijos.	La violencia no puede ser minimizada, el que calla se hace daño por dentro y hace daño a su entorno por aceptar la violencia como algo natural y cotidiano de su vida.
La violencia sexual no ocurre en el hogar solo en las calles peligrosas porque allí hay desconocidos.	La violencia sexual puede estar más cerca de lo que piensas, puede producirse dentro de la familia, la comunidad, la escuela, etc.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Aurora, capacitación para jueces de paz - 2022.



## ALGUNOS TIPOS PENALES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PROTOCOLO “ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 30364:

### ■ 108°-B: Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente (...)

### ■ 121°-B Lesiones Graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

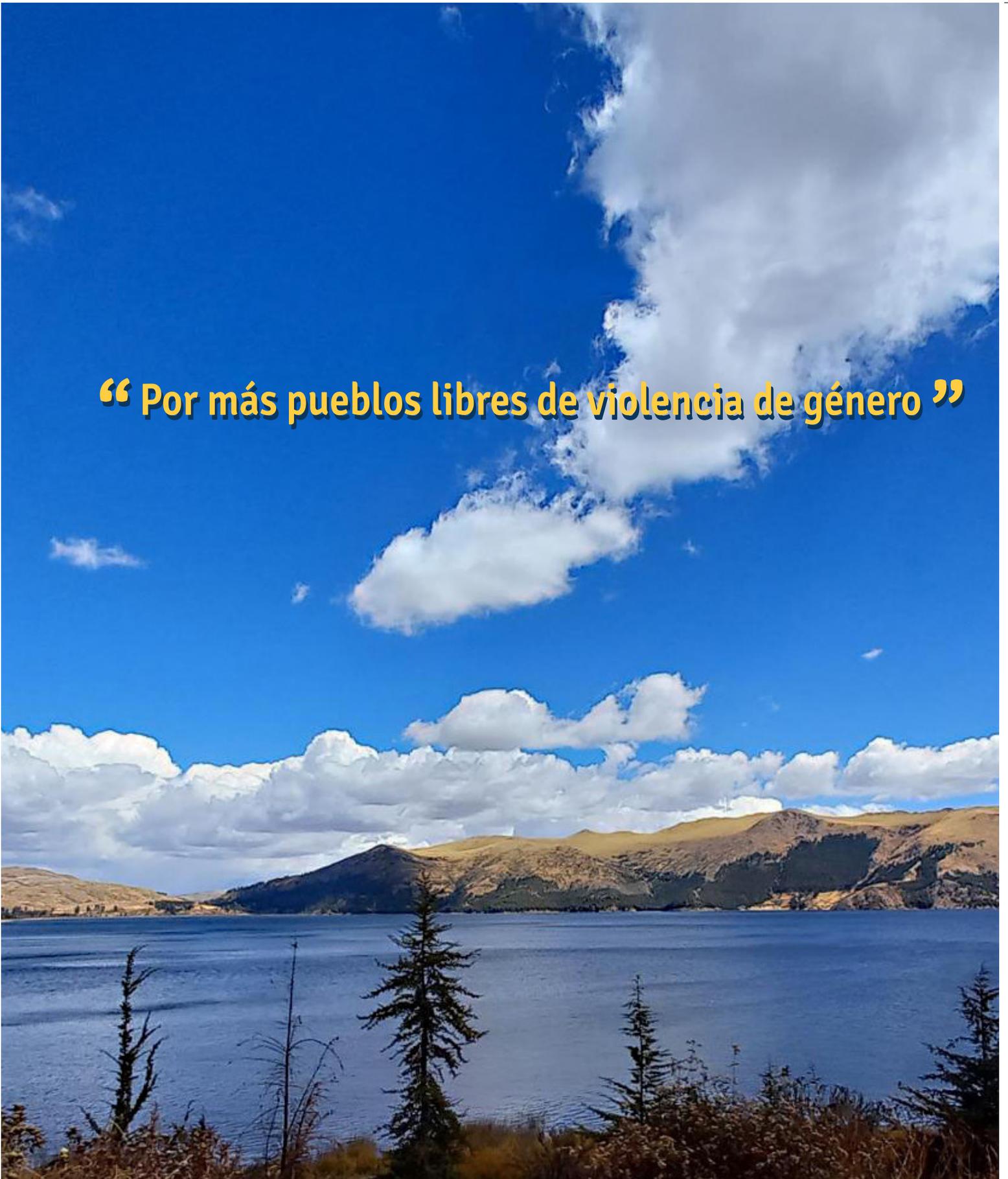
La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

### ■ 122-B

Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (...).”

**“ Por más pueblos libres de violencia de género ”**



“Contribuir al efectivo cumplimiento del derecho de las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, en las regiones de Cusco y Lima, Perú”

Convenio: 18 -CO1-1209



Asociación Kallpa  
para la Promoción Integral  
de la Salud y el Desarrollo

